



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia
Bloque La Libertad Avanza
Concejal Belén Monte de Oca

"2025, año del paso a la inmortalidad del Papa Francisco,
símbolo de amor y humildad"

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha:	6 JUN. 2025 Hs. 10:35
Numero:	548 Fojas: 3
Expe. N°	
Girado:	
Recibido:	
Nancy Patricia PÉREZ Responsable Coordinación y Despacho CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA	

NOTA N° 167/2025

LETRA: LLA

Ushuaia, 30 de junio de 2025.

**Sra. PRESIDENTE
del CONCEJO DELIBERANTE
de la CIUDAD DE USHUAIA
Dra. GABRIELA MUÑIZ SICCARDI
S/D**

De mi mayor consideración:

Por medio de la presente, me dirijo a Ud., habida cuenta de lo dispuesto en el Decreto PCD N° 98/2025, que fuera notificado a este Bloque de la Libertad Avanza el pasado viernes 27 de junio, por medio del cual se convocaría a una sesión especial para el próximo martes 1 de julio a las 14.30 hs.

Vale destacar que el mencionado Decreto tendría como antecedente la solicitud efectuada por la totalidad de los concejales que conforman el bloque del "Partido Justicialista" para llevar adelante una sesión especial a los efectos de dar tratamiento al asunto N° 354/2025, ingresado a la mesa virtual de este Concejo Deliberante por el Departamento Ejecutivo Municipal el 12 de mayo del corriente año.

De los considerandos de ese Decreto PCD N° 98/2025 en cuestión, surge que la convocatoria se realiza de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 142 de la Carta Orgánica Municipal, en tanto indica que: "*SESIONES ESPECIALES ARTÍCULO 142.- Las Sesiones Especiales son convocadas durante el período ordinario por pedido escrito del Departamento Ejecutivo Municipal o de como mínimo de UN TERCIO (1/3) de los integrantes del cuerpo, fuera de los días y horas establecidos en las Sesiones Ordinarias, para tratar exclusivamente el o los asuntos objeto de la convocatoria.-*"



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*
Bloque La Libertad Avanza
Concejal Belén Monte de Oca

" 2025, año del paso a la inmortalidad del Papa Francisco,
símbolo de amor y humildad"

Asimismo, indica que la Presidencia se encontraría facultada para dictar ese acto administrativo en función de lo establecido en el artículo 139 de la Carta Orgánica, que dice: ***"ELECCIÓN DE AUTORIDADES. ARTÍCULO 139.- El Concejo Deliberante es juez exclusivo de la validez o nulidad de los títulos, calidades o derechos de los mismos. La presidencia del cuerpo es ejercida por la Viceintendencia, tiene facultades de administración y control del presupuesto del Cuerpo y toma juramento en sesión preparatoria al resto de las autoridades que al efecto se establezcan en el reglamento interno del cuerpo. La vicepresidencia primera y segunda reemplazan a la presidencia con sus mismas atribuciones en caso de ausencia o impedimento, serán designadas entre las concejalas y los concejales a simple pluralidad de sufragios y conservan su voto en caso de ocupar la presidencia.-"***

Ahora bien, no es posible pasar por alto que la misma Carta Orgánica es clara en indicar que: ***"ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA INTENDENCIA. ARTÍCULO 152.- La Intendenta o el Intendente, como jefa o jefe de la administración del gobierno municipal tiene los siguientes deberes y atribuciones: (...) 24. convocar al Concejo Deliberante a sesiones extraordinarias y especiales;"*** (el destacado el propio).

De ahí que el Reglamento Interno del Concejo Deliberante en concordancia con lo dispuesto en el artículo de la Carta Orgánica antes citado, exprese: ***"CITACIÓN A LOS CONCEJALES. ARTÍCULO 33º.- En los casos de convocatoria a Sesión Extraordinaria o Especial, el Presidente ordenará la correspondiente citación para el día y hora que se hubiese determinado, o que se indique en la petición de los solicitantes. La citación debe contener expresamente el temario a tratar y se notificará fehacientemente al Concejal y Presidente de cada bloque político, con una antelación mínima de CUARENTA Y OCHO (48) horas de la fijada para la sesión (...)"***. (Lo destacado no es original).



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*
Bloque La Libertad Avanza
Concejal Belén Monte de Oca

" 2025, año del paso a la inmortalidad del Papa Francisco,
símbolo de amor y humildad"

De acuerdo con todo ello, es oportuno advertir que la normativa referida en los párrafos anteriores no exige demasiado esfuerzo interpretativo puesto que no cabe sino una directa aplicación en tanto que: "(...) *la exégesis de la norma debe aplicarse sin violencia de su letra y de su espíritu*". (Fallo. Id SAIJ: SUA0081314).

Por su parte, no es posible soslayar que la Ley de Procedimiento Administrativo N° 141 es determinante al indicar que: "*Artículo 110.- Será nulo de nulidad absoluta el acto que hubiere sido dictado con: a) Incompetencia del órgano en razón de la materia, territorio o tiempo; b) objeto ilícito o imposible; c) violación absoluta del procedimiento legal; d) falta de causa o motivación; e) violación de la finalidad; t) exclusión de la voluntad por violencia o dolo*". (el destacado es propio).

En definitiva, el Decreto PCD N° 98/2025 suscripto por la Presidente del Concejo Deliberante (Viceintendente Municipal) a los fines de convocar a una sesión especial, resulta un acto administrativo viciado en los términos de la normativa antes citada, recayendo en un acto nulo de nulidad absoluta.

Es así que, en función de la cortesía y buena fe institucional por parte del Bloque de la Libertad Avanza, y con el propósito de evitar un dispendio judicial en función a que se trata de un procedimiento nulo por razones que tienen que ver con un acto viciado, es que solicito que se arbitren los medios tendientes a dar cumplimiento con lo dispuesto en la normativa vigente.

Sin otro particular, la saludo atentamente.


María Belén Monte de Oca
Concejal Ushuaia
La Libertad Avanza